

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 98 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, y para fuera de ella franco de por ey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Queda sin efecto la circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial núm. 77 por la que se autorizaba á las partidas de tropa y carabineros de la Hacienda pública para que pudiesen exigir los pases y pasaportes á los transeuntes, pero reencargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia que cumplan con esmero y constantemente lo que sobre el particular tenia ya prevenido en mis circulares insertas en los Boletines números 10, 20 y 31 de este año y lo mandado en los artículos 2.º y 4.º de la reservada que les dirigi en 11 de Febrero del mismo respecto de vigilancia pública, esperando confiadamente de su acreditado celo que desplegarán la mayor actividad y energia para bien y en obsequio del orden y tranquilidad de los pueblos. Logroño 18 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.—Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica la orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual lo siguiente.

Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Comandantes de las Secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran co-

misionados para ello; se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo, vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellos lo mas acertado.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de quien corresponde. Logroño 18 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica la orden que sigue.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

Reclamando con demasiado abuso esenciones y privilegios que no disfrutau los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó egercen á nombre de cualquiera otra Potencia estrangera los encargos de Cónsules, Vice-cónsules ó agentes comerciales; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el regium executur que por esta Secretaria de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaración sobre el particular, á cuya disposicion y testo deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese ministerio.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

La que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Logroño 18

de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.
Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

La Excm. Diputacion de esta Provincia me ha dirigido la siguiente

CIRCULAR NUM. 19.

Siendo indispensable la recomposicion de la Carretera de esta Capital á Pancorvo, la Diputacion previo el reconocimiento del Ingeniero ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para dicha recomposicion; y en su consecuencia lo anuncia al público, previniendo á los que quieran interesarse en el remate que este se celebrará en el dia diez de Noviembre próximo en la Sala de Sesiones de la corporacion á la hora de las once de la mañana, y que desde ahora se halla en la Secretaria el pliego de condiciones de cuyo contenido podrán enterarse.

Y he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 18 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera

ANUNCIO.

No habiéndose aprobado por la superioridad la subasta celebrada en 31 de Agosto último para el suministro de pan y utensilio á los confinados del Depósito Correccional destinado á la carretera de Calafuorra, ha dispuesto esta Junta Económica proceder á nueva contrata y señala para el remate el dia 28 del actual de once á doce de su mañana en el local del Gobierno político donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Logroño 17 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

OTRO.

No habiendo sido aprobada por la supe-

rioridad la subasta para el suministro de pan y utensilio a los confinados del presidio Peninsular de Logroño a Soria celebrada en 27 de Agosto último, ha acordado la Junta Económica de dicho establecimiento penal señalar el día 28 del corriente de once a doce de su mañana para la celebracion del nuevo remate. Logroño 17 de Octubre de 1842. — Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Julio último se me dijo lo siguiente.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido sobre el modo de llevar a efecto la ley de 14 de Agosto del año último en los puntos que tenían arrendado el 4 por 100 y primicia por frutos del mismo año, conforme a la autorizacion concedida a las Juntas Diocesanas en virtud de lo dispuesto en la anterior de 16 de Julio de 1840. Enterado S. A., y con presencia de lo expuesto sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Rentas Unidas, Contadurías generales de Valores y Distribucion, y Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º La contribucion general de Culto y Clero establecida por la ley de 14 de Agosto de 1841, empezará a contarse desde 1.º de Octubre siguiente, cubriéndose desde igual día todas las atenciones con los productos de la misma y con los demas arbitrios que en la ley se señalan.

2.º Los frutos y maravedis en administracion recolectados por las Juntas de Dotacion del Culto y Clero, pertenecientes a la primicia y 4 por 100 de 1841, se aplicarán proporcionalmente a dichos objetos, segun la ley de 16 de Julio de 1840, hasta el día 30 de Setiembre de aquel año, y los restantes se abonarán a los pueblos ó contribuyentes en cuenta de la nueva contribucion.

3.º Los conciertos ó arriendos por el año decimal de 1841, celebrados antes de la publicacion de la ley de 14 de Agosto, se considerarán subsistentes para todos sus efectos; abonándose a los pueblos la parte proporcional que corresponda desde 1.º de Octubre, y aplicando el importe respectivo hasta esta fecha en la forma que marca el artículo anterior.

4.º Las comisiones para la cobranza de atrasos del Culto y Clero, en que fueron refundidas las Juntas de Dotacion, realizarán la cobranza de lo que se esté adelantando hasta el 30 de Setiembre, ya sea en frutos ó maravedis por el 4 por 100 y primicia, distribuyéndolo inmediatamente con sujecion a lo dispuesto en la ley. La Junta Superior des fijará al efecto el término mas breve posible, concluido el cual quedarán disueltas, conforme al art. 25 de la Instruccion de 31 de Agosto del año último.

5.º Los gastos de almacenaje y los que se ocasionen en la recaudacion, se abonarán por las reglas y bajo las bases que lo han sido los causados anteriormente.

6.º Los frutos y maravedis que resulten de las recolecciones hechas por las Juntas de Dotacion ó Comisiones de Atrasos del Culto y Clero, correspondientes a época posterior al 1.º de Octubre, quedarán inmediatamente a disposicion del Tesoro, como productos de la nueva contribucion; a cuyo fin las Comisiones de Atrasos darán a las Intendencias respectivas noticias circunstanciadas de los que sean y puntos donde se hallen. Los Intendentes dispondrán que ingresen desde luego en Tesoreria la parte en metálico, poniendo en conocimiento de la superioridad la que resulte en granos, para los efectos prevenidos en el artículo 12 de la citada Instruccion de 31 de Agosto.

7.º Las Comisiones de Atrasos al verificar la entrega de que trata el artículo anterior, acompañarán ademas relaciones en que consten detalladamente los pueblos a que pertenecen los frutos y maravedis y cantidades que les corresponden, para que en su vista puedan las Contadurías de Provincia realizar los abonos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º, en las cuentas de los mismos pueblos por la expresada contribucion.

8.º Las cantidades que esten pendientes de cobro de todos los conciertos y arriendos respectivos a época posterior al 1.º de Octubre, que son de abono a los pueblos, se realizarán sin demora por los Intendentes de las provincias a que pertenezcan.

9.º y último. Los mismos Intendentes darán a las Comisiones del Culto y Clero todo el auxilio que se halle dentro del círculo de sus facultades, para que puedan llenar cumplidamente el cometido que se les encarga por el artículo 4.º, y la cobranza de los demas atrasos del 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores. La Junta Superior cuidará de que así se verifique, y manifestará al Gobierno los defectos que advierta para la resolcion oportuna, tomando antes por sí las que estime convenientes para corregirlos. De orden de S. A. lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos ó contribuyentes a quienes comprende. Logroño 16 de Octubre de 1842. — Salvador Garcia Monge.

Don Miguel Gonzalez, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Pamplona.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de vasos sagrados, contra Policarpo Rodriguez natural y vecino de la villa de Alcanadre en la Provincia de Logroño, y Julian Andia natural de la de Larraga, presos en la cárcel pública de este partido, se ha mandado entre otras cosas por auto del día de hoy, se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion de la procedencia de dichos vasos sagrados, anunciándolo en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño. Y en cumplimiento de lo ordenado, y para que llegue a noticia de los Señores curas Párrocos, se libra el presente edicto, insertando a continuacion las señas de los referidos vasos sagrados aprehendidos. Pamplona cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Miguel Gonzalez. Por su mandado, Justo Cayuela.

Señas de los vasos sagrados.

Un reservador ó copou con su tapa ó cubierta.

Una cubierta de copou: todo de plata dorada a fuego por dentro.

Instituto literario Burgalés.

En conformidad a las disposiciones legales que rigen en la materia y de acuerdo con el Sr. gefe superior político y Excm. Diputacion de la Provincia se abre la Matricula para el próximo curso de 1842 a 1843 en el Instituto Literario Burgalés, aprobado por Real orden y considerado como establecimiento público provincial, la cual se cerrará el 31 del presente mes.

Los que deseen inscribirse en aquella podrán concurrir a la habitacion del subscrito secretario en la casa Consistorial de esta Ciudad desde 9 a 1 de la mañana.

Las Cátedras que por este año estarán abiertas con arreglo al proyecto de reforma elevado al supremo Gobierno por la Excm. Diputacion, serán:

- La de dibujo de figura y adornos.
- Gramática Francesa.
- Lógica y primer año de Matemáticas.
- Segundo año de Matemáticas.
- Física experimental y Química aplicada a las artes.
- Filosofía Moral y fundamentos de Religión.
- Dibujo lineal y Mecánica aplicada a las artes.
- Economía política.
- Práctica Forense.

Los derechos de Matricula para cada uno de los tres cursos de filosofía arriba expresados serán los mismos que se satisfacen en las Universidades del Reino y demas Establecimientos de esta clase. Por las demas enseñanzas se pagarán cuarenta reales al recibir la Matricula, excepto en la Escuela de Dibujo que solo se satisfarán veinte, con obligacion de llevar los discípulos la luz.

Los exámenes públicos de latinidad que se han de verificar en el mismo Establecimiento para los que entren a estudiar Filosofía, empezarán el 15 de este y concluirán el 31 del mismo desde las 11 hasta la 1 de la mañana. Burgos 12 de Octubre de 1842. — El Director, Mariano de Collantes. — El Secretario, Francisco Mariscal.

Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas que a continuacion se expresan, los cuales tendrán efecto el día 29 de Noviembre y hora de 11 a 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Mañoz, y Administrador principal de dichos bienes, con citacion del Procurador Sindico del Ayuntamiento.

Remates para el día 29 de Noviembre próximo de 11 a 12 de su mañana.

Que en la Villa de Ormilleja pertenecieron al Convento de religiosas de Cañas y c.

unque fueron subastadas en 15 de Abril último no fué aprobado el remate por la Junta de ventas.

Una suerte compuesta de once heredades a saber.

Una regadía de dos fanegas un celemin en el término de las viñas.

Una id. id. en id. de 27 fanegas y 2 cuartillos.

Una id. id. en id. de 9 celemines y medio.

Una secana de once celemines y medio en término de la Lana.

Una id. de ocho celemines y medio en id.

Una en el Pradejon de tres fanegas y media en las que se contienen seis obradas de viña.

Una viña en Matarrucho titulada moscatel de seis obradas y treinta y dos cepas.

Una id. en id. de 28 obradas y 23 cepas.

Una id. en id. de 26 obradas y 60 cepas.

Una id. en id. de 3 obradas y media que en el día se halla de tierra blanca de 8 celemines de cabida.

Una id. en id. de 28 obradas.

han sido valoradas en la renta anual de 39 fanegas y celemines de trigo y 202 rs. en metálico tasadas en 44,071 rs. y capitalizada en 69,262 2

Tienen los arriendos cumplidos; siguen por la tacita y no consta tenga carga alguna.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Que en el Pueblo de Navarrete perteneció a la Fabrica de su Iglesia Parroquial.

Un Lago de piedra y una cueva con dos cubas sito en la calle de

Almena y Cal-nueva, valorada en la renta anual de 66 rs. vii. ha sido capitalizada en 1.485 rs. y tasada en 3.600

Esta finca como de menor cuantia se pagará a metálico y en veinte plazos iguales.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Que en dicho Pueblo de Navarrete pertenecieron a la Fabrica de su Iglesia.

Una casa con Corral Granero, dos lagos de piedra y una prensa para hacer vino, produce la renta

anual de 363 rs. ha sido capitalizada en 8.168 rs. y tasada en 20.400

Una Bodega con diez cubas, sita en la Rinconada bajo de la casa de D. Antonio Maria de Labarria, valorada en la renta anual de

200 rs. capitalizada en 4500 rs. y tasada en 10.080

La casa se halla arrendada hasta fin de Diciembre del presente año.—La Bodega no lo esta por falta de Inquilinos y á ninguna de las dos fincas se les conoce carga alguna. Como de mayor cuantia se satisfara en 5 plazos su importe, y en las 4 especies de moneda que previene el art. 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Que en la Ciudad de Logroño pertenecieron al Cabildo de la Parroquia de Santiago.

Una casa en la calle de Santiago núm. 1.266, produce la renta anual de 1.098 rs. ha sido capitalizada en 24.705 rs. y tasada en 69.600

Otra casa en dicha calle con lagos núm. 1.263 produce la renta anual de 1.250 rs. capitalizada en 28.125 rs. y tasada en 64.280

Otra id. en la misma calle núm. 1.264, produce la renta anual de 330 rs. ha sido capitalizada en 7.425 y tasada en 20.830

Otra id. en la calle mayor, núm. 1.196 produce la renta anual de 990 rs. ha sido capitalizada en 22.275 rs. y tasada en 31.860

Otra id. en la calle de Barrio-cepo núm. 1374, produce la renta anual de 550 rs. ha sido capitalizada en 12.375 y tasada en 26.430

Estas fincas como de mayor cuantia se pagaran en cinco plazos y las cuatro especies de moneda que previene la Instruccion de 2 de Setiembre de 1841.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Que en la espresada Ciudad de Logroño perteneció a su citado Cabildo Parroquial de Santiago.

Una casa en la calle de Zapaterias que lleva en renta Justa Modrego produce la renta anual de 352 rs. ha sido tasada en 7.090 rs. y capitalizada en 7.920

Esta finca como de menor cuantia se pagará en veinte plazos a dinero metálico.—Logroño 19 de Octubre de 1842.—Francisco Garrido

LA RAZON DEL CRISTIANISMO;

ó pruebas de la Verdad de la Religion, sacadas de los escritos de los hombres mas sabios y eminentes de Francia, Inglaterra y Alemania. Por Mr. Genoude.

PROSPECTO.

Cuando vemos que una gran parte de la Europa culta, despues de haber seguido el

funesto sendero a que la arrastrara la bastarda filosofia del último siglo, cansadas de correr en pos de las sombras, se desprenden espontáneamente de aquellas falaces doctrinas, procura ansiosa la verdad; y por una reaccion visible y notoria se vuelve en busca de consuelos y esperanzas hacia las fuentes puras del Cristianismo, cuando observamos que al frente de este pasmoso movimiento figuran los hombres de más celebridad y distincion por sus talentos y posicion social; y que una juventud, notable por su saber, por sus prendas personales y elegancia, lejos de ocultarlos, hace un alarde generoso de tales sentimientos, ¿quién no se maravillará de que en España, la católica por excelencia, se pretenda ahora ensalzar el falso filosofismo? ¿Cómo explicar, si es cierto como se pretende que progresamos en la ilustracion, esta parada ó mas, bien, este retroceso, esta profusion de principios tan absurdos y desacreditados ya en el mundo pensador?

Mas no se nos ocultan las razones por que, ahora mas que nunca, han tomado vuelo esas miserables doctrinas. Se han abatido las antiguas y fuertes barreras que contenian las masas en sus creencias saludables; se ha creído que es un carácter y condicion esencial de aquel movimiento civilizador, la absoluta y omnimoda libertad en las materias religiosas; se ha proclamado, aunque á deshora el vetusto y desacreditado dogma de la soberanía de la razon; procuráncese difundir tales principios por todas las clases, y una parte, aunque pequeña, de la juventud española, mal habida con el suave freno de una educacion religiosa, sacude petulante sus trabas, y pobre de saber y mal preparada se ceba con ansia en venenosas doctrinas, y falla magistral y desdeñosamente sobre los intereses más grandes de la humanidad. Hasta en esas clases, que por su inferior condicion en el orden social han conservado hasta quien en su sencillez la fe tradicional de sus mayores, se ve, por una imitacion risible, progresar la decantada despreocupacion; y algunos de estos hombres, saliendo de su natural esfera, se reputan por de más valia, tan solo porque tienen á su juicio, menos que creer, menos que temer y respetar. En los talleres y las aldeas se ven ya como en las aulas, doctores y espíritus fuertes; y si el cáncer llegase á cebarse en estas clases de la sociedad, ¿quién será tan obcecado que desconozca el cúmulo aterrador de males con que amenaza á nuestra trabajada nacion ese grosero y repugnante filosofismo?

No podemos negar, sin embargo, que en España se advierte un vehemente principio de reaccion hacia las sólidas doctrinas, que así en obras como en periódicos se defienden con ardor y noble franqueza las verdades del Cristianismo; y que la parte más selecta y numerosa de la juventud; de esa juventud que lleva tan gloriosamente la delantera en la restauracion de nuestra literatura, profesa altamente los mismos principios: motivo de consuelo y esperanza que disminuye, en gran parte los justos temores que nos inspira nuestra situacion.

Pero vemos tambien progresar en su traidor empeño á ciertos novadores extranjeros que bajo un mentido celo evangélico, hace tiempo que minan sordamente los cimientos de nuestra creencia, inoculando en sus incautos prosélitos, el veneno disolvente de sus doctrinas, con la esperanza de un triunfo, que piensan alcanzar con igual facilidad que

lo han logrado en un reino vecino.

Preciso es confesar, que para atraer á una parte de nuestros compatriotas, se han empleado, ha ya largo tiempo, constantes y poderosos medios de seduccion. ¿Quién ignora el empeño con que se han procurado difundir en todas las clases y estados algunas obras, y con qué celo las han multiplicado en nuestro idioma ciertos traficantes de impiedad? *Las Ruinas de los imperios, la sensatez, Las cartas á Eugenia, el Emilio*, ó subiendo algunos quilates en este singular género de erudicion: *El origen de los cultos. El Sistema de la naturaleza. El Diccionario filosofico, &c. &c.* he aqui lo que sirve de nutrimento á los espíritus medianos; las fuentes que surten de argumentos á ese necio charlatanismo que podemos llamar por lo vano, el pedantismo de la impiedad.

Hemos visto presentar no hace mucho, á la luz pública un mal librejo, (única produccion española que conocemos de este género), en el que con increíble descaro y confianza se profesaba el mas absurdo materialismo; y tambien perorar en públicas y periódicas conferencias contra la existencia de Dios y el dogma consolador de la inmortalidad del alma.

Y se nos dirá que es importuno ó exagerado el zelo que clame por el remedio y contraresto de doctrinas tan antisociales y mortíferas; que procure detener ese torrente de inmoralidad con que se quiere derocar la fe de nuestros padres y disolver la sociedad?

Deslumbrados muchos de los que se nutren de tales obras con el aparato seductor de sus sofismas, ó cautivados por el gracejo y buen decir de sus autores; persuadidos de que el saber, ó lo que llaman ilustracion, escluye toda fé religiosa, no creen que haya hombres iguales ó superiores en inteligencia á Voltaire, Rousseau, Volney, Helvecio, Diderot, &c. que se hayan ocupado en examinar los principios de la religion; y aun suponen que los sabios mas famosos, á quienes se deben los mayores adelantos en las ciencias humanas, miraron con la mas absoluta indiferencia las creencias religiosas, si ya no fueron tácitos ó encubiertos materialistas. Otros á quienes no arrastra una orgullosa ó voluntaria obcecacion, pero que luchan tristemente en un piélago de dudas é irresoluciones, concluyen por adoptar un indiferentismo, para el que se creen autorizados con el supuesto ejemplo de aquellos sabios. Pero un poco mas de ciencia y buena voluntad, con alguna menos confianza en su propio juicio les demostraria que Descartes, Nevvton, Bacon, Leibnitz, Eulero, Pascal, Grocio, Clarke, Malebranche, Erskino y tantos otros ingenios, llamados con razon los padres de la ciencia humana, creyeron en la verdad del Cristianismo.

Hay mas: esos mismos semisabios ignoran, ó prescinden de que los mas notables entre sus maestros, han dejado escapar en aquellas u otras obras, confesiones y protestas, que contradiciendo sus principales errores, vienen á suministrar un testimonio de gran fuerza en favor de las verdades fundamentales del Cristianismo objeto de sus persecuciones.

Presentar, pues, reunidos como en un haz luminoso de los tratados, doctrinas y pasages que aquellos grandes hombres han consignado en sus obras inmortales, y añadir en seguida las confesiones y testimonios de

los mismos campeones de la impiedad con los de otros hombres célebres nada sospechosos en la materia, seria una empresa, si bien árdua y prólija, la mas á proposito para convencer á los incrédulos, y el servicio mas importante á la causa de la religion.

Este sublime pensamiento lo ha tenido un escritor francés, infatigable en la propagacion de las buenas doctrinas, y cuyas producciones son bien conocidas en el orbe literario. M. Genoude emprendió, á costa de estudiosas investigaciones y largas vigiliass, y acabó gloriosamente empresa tan benéfica y loable. *La Razon del Cristianismo*, que es el titulo de la obra que nos proponemos conaturalizar en España, satisface victoriosamente á cuantos ataques y argumentos ha suscitado y reproducido en todos tiempos el odio y la malicia, y repetido en coro la necesidad ó la ignorancia, contra el Cristianismo.

Para que se juzgue de su mérito citaremos, con preferencia á nuestro propio juicio el emitido por escritores de concepto á su aparicion en Francia, donde goza una aceptacion que acredita la repeticion de sus ediciones.

«*La Razon del Cristianismo*,» decia un periódico de la capital, «es una coleccion, ó mas bien una concentracion de todos los testimonios producidos por los escritores mas eminentes de los últimos siglos, en su favor. Todos estos hombres famosos, en su favor. Todos estos hombres famosos, parece como que reciben un nuevo brillo de su aproximacion, y que la autoridad de sus escritos adquiere una nueva fuerza, por la reunion de tantas celebridades. . . .»

«Si despues de haber recorrido las paginas de esta nueva biblioteca sagrada se echa una mirada sobre lo pasado; si se medita, sobre todo, el movimiento desordenado del último siglo, no es posible dejar de admirarse, al ver como la causa del Cristianismo defendida con tanto denuedo, ha podido parecer comprometida un solo instante por los sarcasmos del filosofismo. Pero debe cesar esa admiracion si se considera, que á estos valientes defensores de la causa de la religion que es al mismo tiempo la de la humanidad, ha faltado en la lid un punto de rennion; circunstancia de que sus enemigos han sabido hábilmente aprovecharse.»

«Se advierte, pues, por los esfuerzos mismos del filosofismo, dirigidos á sofocar la voz de la verdad y de la religion, de cuanta importancia era reunir en una sola obra, y como en un solo haz, todos esos rayos diseminados de los modernos ingenios.»

«Mas el escepticismo y la incredulidad, no se hallan de tal manera incapacitados para el combate, que haya llegado para los amigos de la verdad el momento de deponer las armas. Es cierto que el nuevo siglo se encuentra en un movimiento de progreso intelectual y de restauracion... pero como dice muy bien el autor en su introduccion á la obra de que nos ocupamos: *el debate se ha concluido y el siglo delibera.*»

«Para que esta deliberacion sea frutuosa, y poder proclamar un fallo solemne y definitivo digno de nuestra era y de los tiempos futuros, corresponde que el siglo tenga á la vista todos los autos de este gran proceso. *La Razon del Cristianismo* viene á completar las piezas justificativas y de conviccion; los titulos de la nobleza intelectual de los tiempos modernos han parecido: los Descartes, los Nevvton, los Leibnitz, los Bacon y

los Pascal, los han consignado en sus libros inmortales.»

«Todos los ramos del saber, decia el mismo autor de la obra en una carta dirigida á los alumnos de la escuela politécnica, tienen aqui sus representantes. Por la metafisica aparecen Bacon, Descartes, Malebranche, Leibnitz; por las matematicas Fermat, Pascal, Bernouilli, Eulero; la astronomia está representada por Ticho-Brahe, Copernico, Galileo, Keplero; la fisica por Boyle, Descartes, Nevvton, Stahl, Cavendish; la historia natural presenta en este certamen á Linneo, Reaumur, Spalanzani, Bonnet, Jussieu, Haüy; la medicina á Galeno, Sidenham, Stahl, Boerhave, Hoffman, Morgagni, Haller; la jurisprudencia á Bacon, Grocio, l' Hopital, Dumoulin, Puffendorf, Domat, D' Aguesseau y Montesquieu.»

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

La Diputacion Provincial ha señalado el dia 15 de Noviembre proximo para la celebracion del remate de los portazgos de Calahorra y Alfaro, el cual se verificará á la hora de las once de la mañana en la sala de Sesiones de la misma corporacion.

Se halla vacante el partido de Médico de la Villa de Villoslada en Cameros, cuya dotacion es de siete mil setecientos rs. vn que cobrará mensualmente del ramo de Sisa, casa libre, y lo estará tambien de contribuciones. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia quince de Noviembre proximo, pues pasado se proveyerá, y el dia 20 de Diciembre dará principio á servirse.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la Villa de Alesanco con la dotacion de 150 fanegas de trigo puro y de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre con asistencia del mismo Cirujano que en el acto se hace cargo de ellas, cobrando ademas 4 celemines de la misma especie de los que se afeitan en sus casas una vez á la semana, y 8 de los que lo hagan dos: cuatro rs. por cada parto, y libre de toda contribucion; con obligacion de tener un mancebo de toda instruccion para el desempeño de la Barberia. Los que aspiren á su obtencion dirigiran sus memoriales franco de porte al Secretario de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, desde el en que se haga este auuncio.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Igea que se compone de unos cuatrocientos vecinos con la dotacion anual de cinco mil rs. pagados por el Ayuntamiento ocho rs. de cada parto, y lo que le producen las heridas de mano airada y mal sibilítico, pero con la obligacion de tener de su cuenta un barbero sangrador, y advirtiendo que de los cuatrocientos vecinos, los ciento y tantos quedan á libertad y podrá exigir de ellos las visitas caso de llamarle. Se admiten memoriales hasta el 10 de Noviembre que se dirigiran al Secretario de Ayuntamiento francos de porte, pues en dicho dia se proveyerá.

IMPRENTA DE RUIZ.